



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES
M.E. Nº 130 G.O. Nº 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en uso de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 15 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios y el numeral 4 del artículo 17 del Reglamento Interno, dicta la siguiente Reforma parcial del Reglamento Disciplinario Estudiantil, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, mediante la determinación de las infracciones, sanciones y el procedimiento aplicable. El propósito es propiciar el comportamiento correcto de los estudiantes y la formación de éstos, en los principios que plantea la institución, con la premisa de que las medidas definidas en el mismo se utilicen con carácter educativo, de manera que la formación en valores y la educación propiamente dicha sean los elementos rectores que sustenten la calidad del proceso académico, y finalmente, del profesional egresado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, durante su permanencia en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la institución o en representación del mismo.

Artículo 3. Potestad disciplinaria. Corresponde a las autoridades dispuestas en el presente Reglamento, conforme a sus competencias, la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones que cometan los estudiantes comprendidos en el artículo anterior que quebranten la convivencia o que impidan o afecten el normal

desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, respecto de actividades desarrolladas en sus instalaciones, sistemas y espacios, incluidos los de naturaleza digital. El ejercicio de la potestad disciplinaria es independiente de la existencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que hayan podido cometer.

Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria. El Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes ejercerá la potestad disciplinaria en relación con sus estudiantes de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad y proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación, prescripción y garantía del debido proceso.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5. De las faltas disciplinarias. Se consideran infracciones o faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, tipificadas como tales en el presente Reglamento. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 6. De las faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Presentar conducta indisciplinada en el salón de clases, aula virtual o en cualquier otro espacio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales organizadas por el Instituto Universitario.
2. Desacatar órdenes o instrucciones de disciplina emanadas de profesores o autoridades universitarias.
3. Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un estudiante ausente.
4. Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio.

5. Ocasionar ruidos molestos en el recinto universitario, que puedan perturbar el desarrollo de sus actividades regulares.
6. Contravenir las normas de no fumar cigarrillos, tabaco, pipa, vaper u otro instrumento de esta índole, en el recinto universitario (áreas exteriores e interiores).
7. Consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas de clase.
8. Asistir a las actividades académicas con una indumentaria inadecuada y una presentación personal descuidada.
9. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 7. De las faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes

1. Realizar fraude académico, que incluya alguna de las siguientes conductas:
2. Comunicarse, sin autorización del profesor, copiarse total o parcialmente en las evaluaciones escritas y/o orales, las asignaciones y demás actividades académicas.
3. Estar en posesión de dispositivos electrónicos o materiales no autorizados durante las actividades de evaluación o pruebas académicas.
4. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo, o entregar como trabajo de grupo lo que ha sido realizado sólo por uno de sus miembros.
5. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en alguna actividad académica.
6. Realizar, propiciar o encubrir conductas fraudulentas, que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.
7. Plagiar total o parcialmente un trabajo, obra o idea de autoría de terceros o cometer fraude académico, en evaluaciones distintas al Trabajo de Grado.

8. Portar, consumir y/o estar bajo los efectos de sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo, salvo en los casos debidamente autorizados.
9. Portar, consumir y/o estar bajos los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
10. Discriminar por razón de grupo racial, etnia, xenofobia, discriminación de género, estatus socioeconómico, discapacidad, discriminación religiosa o por cualquier otra causa personal, a miembros de la comunidad universitaria.
11. Presentar informes falsos sobre el cumplimiento de actividades o requisitos académicos exigidos para la obtención del título o grado correspondiente.
12. Dañar intencionalmente los bienes del Instituto Universitario o pertenencias de las autoridades, profesores, empleados, obreros, estudiantes, visitantes y demás personas que conforman la comunidad educativa.
13. Realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la Institución o pertenecientes a las personas que conforman la comunidad universitaria.
14. Asumir conductas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
15. Incitar a la intolerancia, la violencia o el odio.
16. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, estudiantes o visitantes.
17. Acceder o hacer uso indebido o malintencionado de los sistemas de información del Instituto Universitario, de sus datos de acceso y contraseñas.
18. Obtener y hace uso indebido de los sellos, archivos, documentos digitales o físicos propiedad de la Institución.

19. Ejercer amenazas, acoso u hostigamiento contra algún miembro de la comunidad universitaria.
20. Distribuir o publicar, a través de las redes sociales del Instituto Universitario o por cualquier otro medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o del propio Instituto Universitario.
21. Revelar asuntos reservados o confidenciales sobre el Instituto, de los cuales el estudiante tenga conocimiento por laborar en la institución o por ser delegado o representante estudiantil.
22. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes
23. Cometer una nueva infracción después de haber sido objeto de dos (2) amonestaciones escritas.

Artículo 8. De las faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria del Instituto Universitario.
2. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
3. Realizar actos de violencia física o psíquica, o participar individual o colectivamente en ellos, con el objeto de forzar la emisión, modificación o derogación de actos por los órganos de autoridad o por el personal académico; forzar la renuncia de algún docente o autoridad; o forzar la modificación de los resultados de las pruebas de evaluación.
4. Introducir y/o portar armas de cualquier tipo o usar cualquier instrumento que pueda causar daño o colocar en situación de riesgo a las personas o bienes en el recinto universitario, aun cuando el portador del arma tenga la correspondiente licencia

expedida por las autoridades competentes en la materia. Esta prohibición comprende todo tipo de armas, incluyendo las armas de fuego, de uso científico, de colección, de cacería, de protección y vigilancia, deportivas, agrícolas, blancas, entre otras.

5. Distribuir o comercializar sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
6. Distribuir o comercializar sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo, salvo en los casos expresamente autorizados.
7. Ejecutar conductas de discriminación, violencia física o psicológica o acoso, que puedan considerarse bullying, tanto en las aulas de clases presenciales como virtuales, redes sociales u otro espacio donde se desarrollen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el Instituto Universitario o en representación del mismo.
8. Destruir intencionalmente, hurtar o robar los bienes del Instituto Universitario o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
9. Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o utilizar documentos falsos ante el Instituto Universitario.
10. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad del Instituto Universitario.
11. Destruir, dañar o realizar cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice los sistemas académico y/o administrativo del Instituto Universitario.
12. Plagiar total o parcialmente un trabajo, una obra o idea de autoría de terceros o cometer fraude académico, en la elaboración del Trabajo de Grado.
13. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los

numerales precedentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 9. Sanciones por la comisión de faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones escritas, impuestas previo procedimiento disciplinario sustanciado conforme al presente Reglamento.

Artículo 10. Sanciones por la comisión de faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal desde quince (15) días hasta por el resto del período académico (semestre), en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente. En el supuesto que el alumno (s) hubiere aprobado la asignatura en la cual cometió la infracción, la suspensión podrá aplicarse en la asignatura sucesiva, según el respectivo plan de estudio, o en otra que considere la autoridad competente. La sanción se reducirá o incrementará según la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Parágrafo Primero. La sanción de suspensión temporal prevista en este artículo se reducirá según la concurrencia de las siguientes circunstancias atenuantes, que serán tomadas en cuenta para aplicar la sanción de suspensión al responsable:

- a. No tener antecedente alguno de sanción disciplinaria firme, que repose en su expediente académico.
- b. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- c. Si se trata de daño a bienes del Instituto Universitario o de los miembros de la comunidad universitaria, el reemplazo voluntario del bien o la reparación de los daños materiales ocasionados
- d. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.

- e. Confesar la comisión del hecho.
- f. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Parágrafo Segundo. La sanción de suspensión temporal se incrementará según la concurrencia de las siguientes circunstancias agravantes, que serán tomadas en cuenta para aplicar la sanción de suspensión al responsable:

1. Tener antecedente de sanción que repose en su expediente académico.
2. Emplear medios o hacer concurrir circunstancias que añadan gravedad al hecho imputado.
3. Realizar diversas acciones que configuren la misma o diversas causales de suspensión temporal, en cuyo caso se acumularán en el mismo expediente y se castigará con una sola suspensión, incrementada su duración por efecto de la presente circunstancia agravante.

Parágrafo Tercero. Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la sanción impuesta, se sancionará al estudiante con la pérdida de la prueba o de la nota del trabajo, que serán calificados con cero un (01) puntos.

Parágrafo Cuarto. El estudiante que sea sancionado por la materialización de daños al patrimonio del Instituto Universitario o bienes de la comunidad universitaria, tendrá la obligación, como sanción complementaria, de resarcir el daño causado o su equivalente.

Artículo 11. Sanciones por la comisión de faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes por un período de cuatro (4) semestres, incluido el semestre en curso, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción de expulsión.

Parágrafo Único. Cuando la decisión del procedimiento sancionatorio sea tomada al final de período académico, es decir, cuando ya hubiera transcurrido más de las dos terceras partes del semestre, la sanción será aplicada al inicio del período lectivo regular siguiente.

Artículo 12. Tempestividad de la responsabilidad disciplinaria. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de

estudiante universitario. La pérdida de esta condición no libera, sin embargo, de la responsabilidad civil o penal contraída por los delitos cometidos durante el tiempo en que se ostentó aquélla. En todo caso, el Instituto Universitario podrá exigir ante los Tribunales competentes la responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 13. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes quedará extinguida por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la falta o de la sanción.
- c. El fallecimiento de la persona responsable.

Artículo 14. Prescripción de las faltas. Las faltas leves prescribirán a los noventa (90) días continuos siguientes a su comisión; las graves a los ciento ochenta (180) días continuos; y las muy graves a los trescientos sesenta y cinco (365) días continuos, en todos los casos contados a partir de la fecha en que se cometa la falta o en que la autoridad disciplinaria competente tenga conocimiento de la misma, sin que se haya iniciado el procedimiento correspondiente.

Parágrafo Primero. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

Parágrafo Segundo. En caso de reincidencia o faltas continuadas, el plazo para de prescripción se computará desde la última infracción cometida.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 15. Principios del procedimiento disciplinario. Para imponer las sanciones contempladas en el presente Reglamento deberán seguirse los procedimientos disciplinarios dispuestos en el presente Capítulo, en garantía del derecho al debido proceso. Dichos procedimientos estarán regidos por los principios de independencia, autonomía, transparencia, ponderación, eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona o personas

presuntamente responsables.

Artículo 16. Tipos de procedimientos. Los procedimientos podrán ser BREVE y ORDINARIO, dependiendo de la gravedad de la infracción que da origen al procedimiento.

Artículo 17. Órganos competentes. Para todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento actuará como instructor/sustanciador el Asesor Legal y las decisiones serán dictaminadas por el Consejo Directivo.

Artículo 18. Expediente. De todo procedimiento disciplinario se abrirá un expediente, en el cual se archivarán todas las actuaciones del caso. Una vez culminado dicho procedimiento y ejecutada la sanción, de ser el caso, dicho expediente será archivado como un cuaderno anexo del expediente del estudiante llevado por la Unidad de Control de Estudios.

SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO BREVE

Artículo 19. Supuestos de aplicación. El presente procedimiento será aplicado en los casos en que las faltas que den lugar al inicio del mismo sean faltas leves, en los términos dispuestos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 20. Iniciación. El procedimiento breve podrá iniciarse por denuncia realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa, por solicitud de docentes o Coordinadores de Carrera o por solicitud de la Dirección del Instituto. Las solicitudes de inicio del procedimiento deberán ser presentadas por escrito por el interesado ante la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Universitario, con indicación mínima de:

- a. Identificación del denunciante, incluido número telefónico de contacto y su email.
- b. Identificación del estudiante que cometió la presunta falta.
- c. Señalamiento de la presunta falta y relato de los hechos ocurridos.
- d. Firma del denunciante.

- e. Cualquier alegato adicional o prueba que considere oportuno incorporar.

Artículo 21. Admisión y notificaciones. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el Asesor Jurídico revisará que el escrito presentado cumpla con los requisitos antes señalados y que los hechos denunciados puedan conllevar la comisión de faltas y la gravedad de las mismas, siendo que en caso de tratarse de faltas leves dará continuidad al presente procedimiento y procederá a Admitir el mismo y citar a los denunciantes y denunciados para una Audiencia Conciliatoria, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación de dichas partes.

Parágrafo Primero. Las notificaciones al estudiante serán entregadas en forma personal, debiendo el mismo firmar en señal de recepción y señalar el día y hora de recepción de las mismas. En caso de negativa a firmar por parte del estudiante, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, en Acta levantada a tal efecto, la cual deberá ser firmada por dos (02) testigos, quedando el estudiante notificado en el acto. Si no fuere posible la notificación personal en el recinto universitario, se dejará constancia en autos y se remitirá la notificación al correo electrónico personal del estudiante suministrado al momento de su registro. Adicionalmente se publicará un cartel en las carteleras del Instituto Universitario, teniéndose como notificado el estudiante a los tres (03) días hábiles siguientes a practicadas estas notificaciones. Asimismo, en este último supuesto, se procederá a restringir al estudiante en el Sistema de Administración Académica del Instituto Universitario, hasta que el estudiante comparezca a darse por notificado y/o a participar en el procedimiento.

Parágrafo Segundo. En caso de determinarse que la denuncia formulada conlleva la posible comisión de faltas graves o muy graves, iniciará el procedimiento conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del presente Capítulo.

Artículo 22. Audiencia conciliatoria. En la oportunidad fijada, se llevará a cabo la Audiencia Conciliatoria, la cual estará presidida por el Asesor Jurídico del Instituto Universitario y en la cual se escuchará a cada una de las partes, a los fines de que las mismas expongan sus alegatos y posturas, para determinar, en primer lugar, si los hechos denunciados engloban dentro de las faltas leves tipificadas dentro de este Reglamento y si el estudiante reconoce la comisión de la falta y propone un compromiso de no continuar

o no reincidir en la conducta, debiendo reparar el daño. De esta Audiencia se levantará un Acta, en la cual se dejará constancia de los alegatos de cada una de las partes y de los acuerdos, en caso de llegarse a los mismos.

Artículo 23. De los resultados de la Audiencia. Conforme a las resultados de la Audiencia, se procederá de la siguiente forma:

- a. En caso de determinarse que los hechos no tienen carácter de infracciones, se dará cierre al procedimiento, mediante Auto dictado a tal efecto, que tendrá fuerza definitiva.
- b. Si los hechos denunciados constituyen faltas, pero su categoría no es de falta leve sino de falta grave o muy grave, se dará continuidad al caso por la vía del procedimiento ordinario, otorgando al presunto infractor el plazo para presentar sus alegatos y pruebas por escrito.
- c. En caso de que el estudiante acepte la comisión de la falta y se llegue a un acuerdo sobre la forma de proceder frente a la misma, se dejará constancia de dicho acuerdo y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se celebrará una nueva Audiencia con las partes, a los fines de determinar si dicho acuerdo se cumplió o no. De cumplirse dicho Acuerdo, se dará cierre al expediente, sin la imposición de amonestaciones, y se ordenará su archivo.
- d. Si no se llegare a Acuerdo en esta Audiencia o se incumplieren los acuerdos dispuestos en el literal anterior, se abrirá un lapso de decisión de quince (15) días hábiles, a los fines de que la unidad de Asesoría Jurídica prepare su borrador de decisión y la eleve al Consejo Directivo, para su aprobación. El Consejo Directivo podrá formular observaciones al borrador presentado y ordenar su ajuste, pudiendo prorrogarse el plazo de decisión por diez (10) días hábiles adicionales.
- e. La decisión que al efecto se dicte será notificada al estudiante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 y archivada en el expediente del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 24. Supuestos de aplicación. El presente procedimiento será aplicado en los casos en que las faltas que den lugar al inicio del mismo sean faltas graves o muy graves, en los términos dispuestos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 25. Iniciación. El procedimiento breve podrá iniciarse por denuncia realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa, por solicitud de docentes o Coordinadores de Carrera o por solicitud de la Dirección del Instituto. Las solicitudes de inicio del procedimiento deberán ser presentadas por escrito por el interesado ante la unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Universitario, con indicación mínima de los requisitos dispuestos en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 26. Admisión y notificaciones. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia el Asesor Jurídico revisará que el escrito presentado cumpla con los requisitos antes señalados y que los hechos denunciados puedan conllevar la comisión de faltas graves o muy graves, siendo que en este caso procederá a Admitir el procedimiento y notificar al presunto infractor para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, proceda a presentar su escrito de alegatos y a promover las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo Primero. Las notificaciones al estudiante serán entregadas en forma personal, debiendo el mismo firmar en señal de recepción y señalar el día y hora de recepción de las mismas. En caso de negativa a firmar por parte del alumno, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, en Acta levantada a tal efecto, la cual deberá ser firmada por dos (02) testigos, quedando el estudiante notificado en el acto. Si no fuere posible la notificación personal en el recinto universitario, se dejará constancia en autos y se remitirá la notificación al correo electrónico personal del estudiante, suministrado al momento de su registro. Adicionalmente se publicará un cartel en las carteleras del Instituto Universitario, teniéndose como notificado el estudiante a los tres (03) días hábiles siguientes a practicadas estas notificaciones. Asimismo, en este último supuesto, se procederá a restringir al estudiante en el Sistema de Administración Académica del Instituto Universitario, hasta que el estudiante comparezca a darse por notificado y/o a

participar en el procedimiento.

Parágrafo Segundo. En caso de determinarse que la denuncia formulada conlleva la posible comisión de faltas leves, iniciará el procedimiento conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del presente Capítulo.

Parágrafo Tercero. El Auto que acuerde el inicio del procedimiento será dictado en forma escrita y deberá contener:

- a. La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Resumen de la denuncia formulada, los hechos alegados, las pruebas presentadas y las presuntas faltas materializadas.
- c. El encuadramiento de dichos hechos como presunta comisión de una o varias de las faltas previstas en el presente Reglamento, así como las posibles sanciones que pudieran devenir de las mismas.
- d. El procedimiento que será seguido para la sustanciación del caso y los órganos encargados del mismo. Indicación expresa de los lapsos para el ejercicio de sus defensas.
- e. Cualquier otra que el órgano sustanciador considere conveniente.

Artículo 27. Presentación de escrito de alegatos y pruebas. El estudiante objeto de investigación mediante el procedimiento disciplinario tendrá derecho a presentar, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de la apertura de dicho procedimiento, los alegatos que considere pertinentes para el ejercicio de sus defensas, así como deberá, dentro del mismo lapso, promover las pruebas a que haya lugar. Las pruebas documentales, así como los comprobantes de correos electrónicos, impresiones del sistema, etc. y cualquier otra prueba que pueda reposar en forma escrita, deberán ser incorporadas en esta oportunidad junto con el escrito de alegatos y promoción de pruebas. Asimismo, deberán señalarse en forma expresa las demás pruebas promovidas, con indicación de todos los datos necesarios para llevar a cabo su evacuación. Este escrito deberá ser presentado ante la unidad de Asesoría Jurídica.

Parágrafo Único. Si en el escrito de alegatos y pruebas el estudiante reconoce la

materialización de los hechos que generan las faltas, el procedimiento pasará a fase de decisión.

Artículo 28. Admisión de pruebas. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de alegatos y promoción de pruebas la unidad de Asesoría Jurídica se pronunciará, por escrito, sobre la admisión de las pruebas promovidas tanto por el estudiante investigado como por la parte denunciante y, en caso de que existan pruebas que requieran evacuación, fijará la oportunidad para llevar a cabo la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si no existieren pruebas por evacuar, se dejará constancia de esta circunstancia y se pasará a la siguiente fase procesal. Asimismo, dentro de este lapso y en aras a la mejor decisión del caso, el Asesor Legal podrá ordenar la evacuación de pruebas adicionales, que considere necesarias para la decisión a dictar, las cuales deberán ser evacuadas y/o incorporadas en el expediente dentro de dicho plazo de evacuación.

Artículo 29. Escritos de conclusiones. Terminada la fase probatoria, se abrirá un plazo de cinco (05) días hábiles para que el estudiante investigado, el denunciante o cualquier tercero con interés y que forme parte de la comunidad de la institución, pueda presentar sus consideraciones y conclusiones para la decisión que deba tomarse en el procedimiento.

Artículo 30. Auto para mejor proveer. Una vez culminado el plazo anterior y vista la sustanciación del procedimiento, el Asesor Jurídico podrá ordenar la incorporación de nuevas pruebas o la realización de audiencias para escuchar a las partes o terceros, que puedan tener relación con el procedimiento, a los fines de tomar su decisión. Esto será fijado por auto expreso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso dispuesto para conclusiones, indicándose los plazos y procedimientos previstos a estos fines.

Artículo 31. Decisión. Una vez culminado el plazo para que las partes formulen sus conclusiones, si no es dictado auto para mejor proveer o, en caso de ser dictado el mismo, una vez agotadas las diligencias ordenadas, la unidad de Asesoría Jurídica procederá a preparar el borrador de decisión, para su revisión por el Consejo Directivo, la cual deberá

ser dictada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes. El Consejo Directivo podrá formular observaciones al borrador de decisión presentada y podrá ordenar la extensión del plazo de decisión hasta por diez (10) días hábiles, supuesto en el cual deberá dictarse un auto expreso extendiendo este período, que deberá ser notificado a las partes. En la decisión que se dicte se podrá determinar:

- a. La culpabilidad del estudiante investigado, probada plenamente en la sustanciación del expediente, determinándose las sanciones a que haya lugar y ordenándose tanto la notificación al estudiante infractor como a la Unidad de Control de Estudios, la Coordinación respectiva y los demás órganos del Instituto Universitario que tengan inherencia en la ejecución de la decisión.
- b. La no existencia de infracción disciplinaria o responsabilidad o la inexistencia de pruebas suficientes para determinar la culpabilidad del investigado, así como el archivo del expediente.

Artículo 32. Ejecución de la decisión. Una vez dictada la decisión respectiva, la misma será notificada en forma personal al estudiante, con indicación de los recursos que podrá intentar contra la misma. Asimismo, se notificará al denunciante, a la Coordinación de Carrera respectiva, así como a la Unidad de Control de Estudios, procediéndose a la ejecución de la sanción respectiva.

Parágrafo Único. La decisión que ordene la suspensión del estudiante determinará en forma expresa el período de suspensión del mismo de la institución, así como los plazos y/o períodos académicos en que se llevará a cabo dicha suspensión y/o desde cuándo se computará la misma.

SECCIÓN TERCERA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 33. Plazo de interposición. Una vez notificada la decisión al estudiante, en caso de acordarse su sanción, el mismo podrá interponer el Recurso de Reconsideración, ante el Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 34. Decisión del Recurso. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la

presentación del Recurso, el Consejo Directivo emitirá una decisión al respecto, conforme al borrador que sea preparado con la asistencia de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Parágrafo Único. El vencimiento del lapso previsto en este artículo, sin que el Consejo Directivo decida sobre el recurso, se entenderá como negativa del mismo, en cuyo caso la decisión quedará firme en vía administrativa. Una vez firme la decisión en vía administrativa, el expediente del procedimiento será agregado como un cuaderno anexo al expediente académico del estudiante y el mismo podrá acudir a la vía judicial a impugnar la decisión en cuestión, ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SECCIÓN CUARTA

JURISDICCIONES COMPLEMENTARIAS O EXCLUYENTES

Artículo 35. Delitos penales. En el caso de que la Unidad de Asesoría Jurídica determine que los hechos objeto de investigación pudieran constituir delitos penales, remitirá copia de las denuncias recibidas, de las pruebas incorporadas al expediente, de las decisiones dictadas, de ser el caso, y de cualquier otro elemento que considere de relevancia, a la autoridad competente. En caso de considerar que exista falta de jurisdicción por parte del Instituto Universitario, por tratarse de un tema de competencia absoluta de la jurisdicción penal, propondrá al Consejo Directivo el cierre y archivo del expediente.

Artículo 36. Independencia de otras faltas. La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las sanciones prescritas en el mismo son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Parágrafo Único. El Instituto Universitario se reserva el derecho de intentar acciones civiles o de cualquier otra naturaleza, que puedan devenir de las faltas materializadas por los estudiantes y sancionadas conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Vinculación de las infracciones y sanciones. El desconocimiento de lo pautado en el presente Reglamento no excusa su incumplimiento.

Artículo 38. Régimen transitorio. Los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando por la normativa anterior.

Artículo 39. Dudas sobre la interpretación o alcance. En casos de dudas sobre la interpretación o alcance del presente Reglamento, resolverá el Consejo Directivo.

Artículo 40. Disposición derogatoria. Se deroga el Reglamento Disciplinario Estudiantil de fecha 15 de enero de 2015 y todas las disposiciones internas que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, en su sesión del 20 de marzo de 2023.

Silvia Martínez De León
Directora

Lailen Bolívar de Valero
Subdirectora Académica